Así lo propongo a SS^a, de lo que doy fe.

Conforme:

El Magistrado Juez

La Secretaria,

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada Dª Adnani El Miloudia Salah y se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido y firmo el presente en Melilla a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

(15) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado

DELEGACION DE HACIENDA

SECRETARIA

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración general o local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación pueda derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964 y prueben documentalmente: a) El fallecimiento del causante. b) El Municipio en que se hallaba domiciliado. c) La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte. d) La inexistencia de herederos legítimos. e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante; precisando, si fuese posible, su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que en el ejercicio de su función o privadamente tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3º del Real Decreto de 23 de junio de 1928) que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Melilla, 31 de Enero de 1991.

V.º B.º El Delegado de Hacienda, Fdo.:(Ilegible).

(16) El Secretario General, Fdo.: (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA

Notificación por Edicto de Embargos Practicados por Recaudación Ejecutiva

Habiendo sido imposible la notificación personal del embargo de bienes de deudores al Estado, cuya relación se adjunta, y a tenor del art. 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, por la presente se pone en conocimiento de los interesados en el procedimiento ejecutivo, que por parte de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Hacienda Pública del Estado se ha procedido al embargo de bienes que se relacionan, propiedad de los citados deudores, invitando a los sujetos pasivos para que designen Depositario de los bienes embargados y, en todo caso, Perito Tasador, dentro del plazo de veinticuatro horas, cuando se trate de deudor con domicilio en esta Ciudad, o de ocho días, en caso de ser forastero o desconocido.

Transcurridos dichos plazos se estará a lo dispuesto en los artículos 116, 120 y 130 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Apellidos y Nombre: Abdeselam Hussein, Mustafa; N.I.F. 45.276.976; Bien Embargado: Vehículo matrícula ML-2146-B.

Apellidos y Nombre: Amar Busta, Mohand; N.I.F. 45.265.482; Bien Embargado: Vehículo matrícula ML-1227-B.

Apellidos y Nombre: Groizard Bohorquez, Mª José; N.I.F. 41.346.627; Bien Embargado: Vehículo matrícula ML-4113-B.